



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

## **ACTA RESOLUTIVA**

**No. 42-PLE-CNE-2015**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 21 DE JULIO DEL 2015.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE  
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO  
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS  
LIC. LUZ HARO GUANGA  
DRA. MÓNICA RODRÍGUEZ AYALA

**SECRETARÍA GENERAL:**

Dr. Francisco Vergara Ortiz

-----

El señor Secretario General deja constancia que el economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, no está presente en ésta sesión, por motivos de salud; mientras que, la magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, se encuentra haciendo uso de las vacaciones que le corresponden conforme a ley.

-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N°42*

*Fecha: 21-07-2015*

*Página 1 de 215*

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria de lunes 13 de julio del 2015;
- 2° **Conocimiento** de los informes No. 0261-CGAJ-CNE-2015, No. 0262-CGAJ-CNE-2015 y No. 0263-CGAJ-CNE-2015, de 17 de julio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resoluciones** respecto de las impugnaciones presentadas por la señora Dolores Elizabeth Luna Vélez, el señor Jaime Vicente Espinosa Guerrero y el señor Joffre Patricio Mendoza Palma, en contra de la Resolución **CNE-DPLR-7-03-06-2015**, de 3 de junio del 2015, de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 0259-CGAJ-CNE-2015, de 14 de julio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la entrega del padrón electoral del cantón Azogues, al doctor Virgilio Saquicela Espinoza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Azogues, de la provincia de Cañar;
- 4° **Conocimiento** de los informes No. 0244-CGAJ-CNE-2015 y No. 0245-CGAJ-CNE-2015, de 3 de julio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la aprobación de la rendición de cuentas del Fondo Partidario Permanente, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, del Partido Social Cristiano y Partido Socialista Frente Amplio;
- 5° **Conocimiento** del informe No. 051-DNOP-CNE-2015, de 16 de julio del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0737-M, de 17 de julio del 2015; y, **resolución** respecto de la entrega de clave al



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

solicitante de reconocimiento MOVIMIENTO ALIANZA ESTRATÉGICA NACIONAL, con ámbito de acción nacional;

- 6° **Conocimiento** del informe No. 052-DNOP-CNE-2015, de 16 de julio del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0738-M, de 17 de julio del 2015; y, **resolución** respecto de la entrega de clave al solicitante de reconocimiento MOVIMIENTO ACCIONA SEGURO, con ámbito de acción nacional;
- 7° **Conocimiento** del informe No. 0260-CGAJ-CNE-2015, de 17 de julio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la solicitud de revocatoria de mandato presentada por el señor Ramiro Eugenio Armijos Barrezueta, en contra del doctor José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del cantón Loja, de la provincia de Loja;
- 8° **Conocimiento** del informe No. 0264-CGAJ-CNE-2015, de 20 de julio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la solicitud de revocatoria de mandato presentada por la señora Jazmina Gissela Chica Vera, en contra de la señora Ángela Inés Espinoza Mera, Presidenta de la Junta Parroquial de Majua, del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas; y,
- 9° **Conocimiento** del informe No. 0265-CGAJ-CNE-2015, de 20 de julio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la petición de entrega de formularios para una Consulta Popular en la provincia de Santa Elena, solicitada por el señor Marco Patricio Jacho López, en calidad de Procurador Común.

## **1.- PLE-CNE-1-21-7-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. literal h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **7. literal l)** las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

**Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: **3.** Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos. **9.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. **10.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. **11.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan;

**Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;

**Que,** el artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, ningún sujeto político que intervenga en este proceso electoral, podrá exceder en otros gastos diferentes a los de publicidad, de los siguientes límites máximos: **3.** Elección de asambleístas nacionales y provinciales, gobernadoras y gobernadores regionales, y el binomio de prefectura y viceprefectura: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma quince centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro de la respectiva jurisdicción. En ningún caso el límite del gasto será inferior a US \$ 15.000;

**Que,** el artículo 215 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas calificadas por el Consejo Nacional Electoral y los sujetos políticos están autorizados para recibir aportaciones económicas lícitas, en numerario o en especie, a cualquier título, las cuales serán valoradas económicamente para los procesos electorales, consultas populares y revocatorias del mandato, según la valoración real del aporte a la época de la contratación o promoción. Adicionalmente podrán recibir aportes del Presupuesto General del Estado los partidos políticos y los movimientos políticos nacionales en los casos establecidos en esta Ley;

**Que,** el artículo 217 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el responsable del manejo económico, recibe y registra la contribución para la campaña electoral, obligándose a extender y suscribir el correspondiente comprobante de recepción, el mismo que llevará el nombre y número de la organización política o alianza, contendrá también el respectivo número secuencial para control interno. Los aportes que consten en el comprobante serán objeto de valoración cuantificable, para efectos de la contabilidad que se imputará a los gastos electorales de la candidatura beneficiada. Serán nulos los aportes en especie, contribuciones o donaciones si no tuvieren el correspondiente comprobante;

**Que,** el artículo 221 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la aportación de las personas naturales no podrá exceder del cinco por ciento del monto máximo de gasto electoral autorizado, para cada dignidad. El aporte de los candidatos no podrá



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

exceder del diez por ciento de dicho monto máximo de gastos electorales;

**Que,** el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé;

**Que,** el artículo 231 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente. En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento. Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen;

**Que,** el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador

común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento;

**Que,** el artículo 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. De no hacerlo, se procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

**Que,** el artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el organismo electoral competente dictará su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo proceder de la siguiente manera: **1.** Si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y, **2.** De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuestas o sin ellas dictará la resolución que corresponda. La resolución del Consejo Nacional Electoral se podrá apelar en el plazo de tres días contado a partir de la notificación para ante el Tribunal Contencioso Electoral;

**Que,** el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la acción para denunciar las infracciones previstas en



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo;

**Que,** el artículo 1 de la Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, determina que, el presente reglamento determina los procedimientos para el control y juzgamiento en sede administrativa, de las infracciones relacionadas con la propaganda, gasto electoral, manejo, presentación y examen de las cuentas de campaña electoral y de las campañas internas de las organizaciones políticas. El ámbito de aplicación de este reglamento se extenderá a las organizaciones políticas, sujetos políticos, representantes de los órganos directivos, representantes de los promotores de las revocatorias del mandato, referéndum o consultas populares, autoridades contra quienes se propone la revocatoria del mandato, así como a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que participen dentro de un proceso electoral;

**Que,** el artículo 2 de la Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, determina que, el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para controlar y fiscalizar la publicidad, propaganda, gasto electoral, realizar el examen de las cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que las organizaciones políticas utilicen en campañas electorales, así como para conocer, resolver y juzgar en sede administrativa sobre las cuentas que presenten los responsables del manejo económico. Las

Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales ejercerán estas competencias en el ámbito de su jurisdicción en el caso de elecciones seccionales, con excepción del examen de cuentas;

**Que,** el artículo 38 de la Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, determina que, el responsable del manejo económico legalmente inscrito y registrado en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, presentará el expediente de cuentas, en un plazo máximo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio;

**Que,** el artículo 39 de la Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, determina que, en caso que el responsable económico no hubiese cumplido con la obligación de presentar los informes económicos en el plazo establecido en el artículo anterior, el Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial Electoral, concederá al responsable económico o procurador, un plazo máximo de 15 días contados desde la fecha de notificación para que cumplan con la misma. Si trascurrido ese plazo, no se hubieren presentado las cuentas, los responsables del manejo económico de la campaña serán sancionados por el Consejo Nacional Electoral o por la Delegación Provincial Electoral en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a lo previsto en la ley;

**Que,** el artículo 50 de la Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, determina que, la Resolución de Juzgamiento deberá ser emitida observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso. **2.** De



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

haber observaciones, se concederá al responsable del manejo económico el plazo de quince días, contados desde la notificación, para desvanecerlas. Una vez recibida la respuesta del responsable del manejo económico y de las partes afectadas, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, emitirá un nuevo informe para conocimiento y resolución de los órganos competentes. En el ámbito nacional y de la circunscripción especial del exterior, la resolución le corresponde al Presidente del Consejo Nacional Electoral; y, en el ámbito seccional a la Delegación Provincial Electoral correspondiente;

**Que,** el artículo 54 de la Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, determina que, de las resoluciones que expida el Presidente del Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial, se podrá impugnar ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el plazo de tres días contados desde la notificación. De presentarse la impugnación los expedientes completos serán remitidos a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos días. La resolución que emita el Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá ser apelada para ante el Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de tres días desde la notificación;

**Que,** mediante Resolución No. CNE-DPLR-7-03-06-2015, de fecha 3 de junio del 2015, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, sancionó a la señora **DOLORES ELIZABETH LUNA VELEZ**, responsable del manejo económico del Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, de la dignidad de Asambleistas por la provincia de Los Ríos, para las elecciones generales 2013, por incurrir en la infracción determinada en el artículo 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

Código de la Democracia, equivalente al doble del exceso de los aportes recibidos, esto es, la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 39.126.54);

**Que,** con fecha 9 de junio del 2015, la señora **DOLORES ELIZABETH LUNA VELEZ, IMPUGNÓ** la Resolución No. CNE-DPLR-7-03-06-2015, de fecha 3 de junio del 2015, del Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, notificada el 4 de junio del 2015, por el señor Franklin Portilla, servidor de la Delegación Provincial de Los Ríos;

**Que,** con fecha 25 de junio del 2015, se recibió en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el expediente de impugnación contra la Resolución No. CNE-DPLR-7-03-06-2015, de fecha 3 de junio del 2015, presentada por la señora **DOLORES ELIZABETH LUNA VELEZ,** ante la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos;

**Que,** con memorando CNE-SG-2015-1995-M, de 26 de junio del 2015, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica, el escrito de impugnación presentado por la señora **DOLORES ELIZABETH LUNA VELEZ;**

**Que,** el escrito de impugnación presentado, se encuentra, en los siguientes términos: (...) "SEÑORES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. **DOLORES ELIZABETH LUNA VELEZ,** con cédula de ciudadanía 120620595-5, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en el cantón Quevedo, provincia de los Ríos, en mi calidad de responsable del manejo económico de la campaña electoral del 2013, del (PRE), comparezco por mis propios derechos, y recurro con el presente **RECURSO DE IMPUGNACIÓN** ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, amparado en el artículo 76, numeral



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

7. literal h) de la Constitución de la República del Ecuador y en ejercicio del derecho previsto en el artículo 54 de la Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa. Una vez recibida la Resolución CNE-DPLR-7-03-06-2015, suscrita por el señor Chuber Alejandro Sorrosa Puig, Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos del Consejo Nacional Electoral, cuya fecha de emisión se indica del 3 de junio de 2015; y, que fue notificada a mi persona, el día 4 de junio de 2015. La Resolución en referencia trata sobre una decisión adoptada por el Señor Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, que en uno de los Considerandos el cual se refiere indica: "**Que**, en base al Informe de Examen de Cuentas del expediente EGAP-2013-149, se evidenció que hubo un exceso en el límite máximo del aporte autorizado, por parte del recurrente, y de conformidad con el artículo 221 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se excedió por un valor de 39.126.54 USD", y que en su parte resolutive, dispone: "**Artículo 3.- Sancionar al señor DOLORES ELIZABETH LUNA VELEZ**, con cédula de ciudadanía 120620595-5, en calidad de responsable del manejo económico de la campaña electoral del 2013, del (PRE), y conforme a lo establecido en el artículo 293 de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por haber aceptado el aporte en exceso de 19.563.27USD, deberá cancelar la cantidad de 39.126.54 USD". De lo indicado me permito responder y poner en consideración de ustedes, señores del Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: **FUNDAMENTOS DE HECHO.** Con fecha 4 de junio de 2015, fui notificado con la Resolución CNE- DPLR-7-03-06-2015 de 3 de junio de 2015, emitida por el señor Chuber Alejandro Sarrosa Puig, Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos del

Consejo Nacional Electoral, en lo cual se resuelve sancionarme con una multa de 39.126.54USD, por un supuesto aporte en exceso por el valor de 19.563.27USD. Mediante comunicación s/n de 20 de mayo de 2013, recibida en la Dirección de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, por la señorita Mercedes Cifuentes, el 20 de mayo de 2013, a las 12:38 horas, la responsable del manejo económico presenta el expediente de cuentas de la campaña electoral de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Los Ríos, del proceso de Elecciones Generales 2013. Por consiguiente, los hechos claros y precisos en los que me baso para interponer esta impugnación son los siguientes: Debo dejar constancia que me encuentro completamente sorprendida del hecho que se me imputa por cuanto he sido sorprendida por un coordinador nacional del Partido Roldosista que me hizo firmar y presentar este informe en el cual ustedes podrán observar que existen facturas o nombre del PRE. De la revisión del expediente de cuentas presentado a la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, en los términos establecidos en el Código de la Democracia, reglamentos e instructivos expedidos para el efecto, cuya copia reposa en los archivos de la referida organización política, en custodia de la responsable del manejo económico. Adicionalmente, cabe señalar que a los referidos comprobantes de recepción se adjuntan facturas que se encuentran a nombre del Partido Roldosista Ecuatoriano y con el número del Registro Único de Contribuyentes, RUC, de esta organización política, las cuales también desconozco totalmente, por lo que se deduce que fueron financiadas por ésta organización política. Por otro lado, como queda mencionado, el expediente de cuentas de la campaña electoral de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Los Ríos, del proceso de Elecciones Generales 2013, fue recibido en la Dirección de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, por la señorita Mercedes Cifuentes, **el 20 de mayo de 2013, a las 12:38 horas**, por lo tanto, de conformidad con lo



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

establecido en el artículo 304 de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en la parte pertinente señala textualmente: ...."La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo ...": a la fecha en la cual se emitió la Resolución CNE-OPLR-7-03-06-2015, esto es, el 3 de junio de 2015, se encontraba prescrito el proceso administrativo en el que se basan para atribuirme un hecho que evidentemente vulnera mis derechos, sin considerar que este acto, concluye, extingue y da fin a cualquier tipo de procedimiento administrativo, siendo por tanto, **nula e Improcedente la Resolución que se recurre**. En consecuencia, en el presente caso, la prescripción es clara y no admite discusión alguna, quedando por tanto la Resolución CNE-DPLR-7-03-06-2015 de 3 de junio de 2015, nula de pleno derecho, pues vulnera el artículo ibídem.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.** Constitución de la República del Ecuador. **Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectivo ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) 3. los derechos y garantías establecidos en lo Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos **serán de directa e Inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición** de parte. 9. El más alto deber del Estado consiste **en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.** "Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las

personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra". Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. "Art. 23.- Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley". "Art. 235.- Los órganos electorales examinarán las cuentas presentadas; si de dicho examen o de otra información a su alcance, hubiere indicios de infracciones a esta ley, dispondrán auditorías especiales inmediatas que deberán estar realizadas en un plazo de treinta días; sus resultados se notificarán a las partes involucradas a fin de que ejerciten el derecho a la defensa en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación. Los costos y gastos que demanden las auditorías especiales serán cubiertas por quienes hubieren sido declarados infractores en el juzgamiento correspondiente, contra quienes se expedirá el título de crédito por parte del Tribunal Contencioso Electoral". "Art. 279.- En el caso que las o los consejeros y las o los jueces del Consejo Nacional Electoral o del Tribunal Contencioso Electoral, en su caso encontraren indicios de responsabilidad penal o de la realización de un delito, notificarán a los órganos correspondientes". "Art. 304.- La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo, la sanción prescribió luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo". Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa. **"Art. 44.-Auditoría especial.-** Si durante la realización del examen se presume indicios del cometimiento de infracciones electorales que pudiesen conducir a responsabilidades de carácter penal, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, podrá ordenar la realización de una auditoría especial, y los resultados contenidos en el informe respectivo, deberán ser presentados dentro del plazo máximo fijado por la ley. Los resultados contenidos en el informe respectivo serán considerados como parte del informe del examen. Este documento estará suscrito por el representante legal de la firma auditora autorizada". **"Art.- 54... Derecho de Impugnación.-** De las resoluciones que expida el Presidente del Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial, se podrá impugnar ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el plazo de tres días contados desde la notificación. De presentarse la impugnación los expedientes completos serán remitidos a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos días. la resolución que emita el Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá ser apelada para ante el Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de tres días desde la notificación". **PETICIÓN.-** Sustentado en los fundamentos de hecho y de derecho debidamente expuestos, y según los documentos ya mencionados en líneas superiores, concurro ante ustedes, señores del Pleno del Consejo Nacional Electoral y solicito: 1. Aceptar el presente recurso de IMPUGNACIÓN al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 54 de la Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral, y su Juzgamiento en Sede

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N°42*  
*Fecha: 21-07-2015*

*Página 17 de 215*

Administrativa; y, se deje sin efecto la Resolución CNE-DPLR-7-03-06-2015 de 3 de junio de 2015, emitida por el Director de la Delegación Provincial Electoral de los Ríos, y que fuera notificada el 4 de junio de 2015. 2. Declarar la nulidad de pleno derecho de la Resolución CNE-DPLR-7-03-06-2015 de 3 de junio de 2015, toda vez que fue emitido con posterioridad al plazo establecido en el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es decir, cuando ya se encontraba prescrito el proceso administrativo, pues el expediente de cuentas de la campaña electoral fue presentado el 20 de mayo de 2013, tal como se desprende de la comunicación que acompaño como prueba. Solicito se me asigne un casillero electoral para recibir las notificaciones que me correspondan, como también al correo electrónico [humbercam@hotmail.es](mailto:humbercam@hotmail.es), Autorizo al Abogado Humberto Campi Fabre, para que en mi nombre y representación realice las gestiones y suscriba los escritos necesarios en defensa de mi legítimo derecho. (...);

**Que,** la Resolución No. CNE-DPLR-7-03-06-2015, de 3 de junio del 2015, emitida por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, **establece entre otros aspectos :“Art.1.- Sancionar a la señora DOLORES ELIZABETH LUNA VELEZ, con cédula de ciudadanía Nro. 120620595-5, responsable del manejo económico, del partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, de la dignidad de Asambleístas Provinciales de la provincia de Los Ríos, para el proceso de elecciones Generales 2013, con una multa por la cantidad de USD. \$ 39.126,54, equivalente al doble del exceso de los aportes recibidos, esto es la cantidad de cantidad USD. \$ 19.563.27, al haber incurrido en la infracción establecida en el Art.293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;** desprendiéndose de lo anotado, que la Delegación



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Provincial Electoral de Los Ríos, se pronunció, respecto a la presentación de las cuentas de campaña, del Partido Roldosista Ecuatoriano, lista 10, del proceso electoral 2013, para la dignidad de Asambleístas por la provincia de Los Ríos”;

- Que,** del escrito de impugnación presentado, y de los documentos que se anexan al expediente, se desprende que el recurso, ha sido presentado fuera del plazo legal, conforme lo establece el artículo 54 de la Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa;
- Que,** la impugnación, es un medio procesal, que permite al superior revisar lo actuado en su integridad, a efectos que la resolución que adopte ratifique, reforme o revoque lo venido en grado y haga prevalecer el derecho y la legalidad, en caso de existir errores en los actos o resoluciones electorales tomadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en este caso por la Delegación Provincial de Los Ríos, por lo que se establece lo siguiente: El debido proceso se cumplió, conforme consta en la normativa legal vigente; en su Sección 2da.- De la presentación de las cuentas, Art. 35 en el último inciso de La Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, Denominado, Presentación del expediente de cuentas de campaña electoral que manifiesta: **“Los expedientes de cuentas de campaña de procesos electorales, con ámbito seccional, serán presentados en las delegaciones provinciales electorales respectivas”**; en la Sección 3ra. Del examen de cuentas; en el Art. 4 establece que el órgano competente para realizar el examen de cuentas de campaña electoral es privativo del Consejo Nacional Electoral: **“El examen de cuentas de campaña electoral sobre el**

**monto, origen y destino de los recursos que se utilicen para propaganda y gasto electoral, es privativo del Consejo Nacional Electoral por intermedio de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a nivel nacional, seccional y del exterior**". Así mismo el **Art. 50 del mismo ibídem, denominado Resolución**, es muy explícito y en lo pertinente manifiesta lo siguiente: "La Resolución de Juzgamiento deberá ser emitida observando lo siguiente: (...) 2. De haber observaciones, se concederá al responsable del manejo económico el plazo de quince días, contados desde la notificación, para desvanecerlas. Una vez recibida la respuesta del responsable del manejo económico y de las partes afectadas, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, emitirá un nuevo informe para conocimiento y resolución de los órganos competentes. En el ámbito nacional y de la circunscripción especial del exterior, la resolución le corresponde al Presidente del Consejo Nacional Electoral; y, en el ámbito seccional a la Delegación Provincial Electoral correspondiente" (...) De la normativa legal, citada se colige, que se ha cumplido el procedimiento establecido para este tipo de sanciones y no se ha vulnerado ningún principio legal y por ende constitucional; conforme la notificación realizada PERSONALMENTE, el jueves 4 de junio del 2015, por Franklin Portilla, servidor público electoral de la Delegación Provincial de Los Ríos del Consejo Nacional Electoral, otorgándole la oportunidad para que la señora **DOLORES ELIZABETH LUNA VELEZ**, responsable del manejo económico del Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, de la dignidad de Asambleístas por la provincia de Los Ríos, para las elecciones generales 2013, pueda desvanecer los hallazgos encontrados, dentro del examen de juzgamiento de cuentas de campaña, por incurrir en la infracción determinada en el artículo 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, no ha coartado, el derecho a la defensa, a la señora **DOLORES ELIZABETH LUNA VELEZ**, responsable del manejo económico del Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, de la dignidad de Asambleaístas por la provincia de Los Ríos, para las elecciones generales 2013, por cuanto el Art. 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su inciso primero establece “La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del **reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral**”, estableciéndose los plazos y términos legales para presentar la información completa, a su vez desvanecer los hallazgos encontrados, en el juzgamiento de cuentas de campaña; y, de ahí que, una vez revisado el expediente en su integridad, se determina que la causa se ha tramitado conforme a la ley, sin que se advierta omisión de solemnidad sustancial, que afecte la decisión administrativa, por lo que se confirma la validez de lo actuado, incluso contando con los términos establecidos, con los medios adecuados para preparar su defensa. De ahí que, el escrito de impugnación fue presentado **extemporáneamente** por la señora **DOLORES ELIZABETH LUNA VELEZ**, responsable del manejo económico del Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, de la dignidad de Asambleaístas por la provincia de Los Ríos, para las elecciones generales 2013. Por otra parte nuestra legislación civil, tanto en el Código Civil, Título Preliminar Art. 33 manifiesta: “Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención en las leyes, o en los decretos del Presidente de la República o de los tribunales o juzgados, se entenderá que han de ser completos; y correrán, además, hasta la media noche del último día del plazo. El primero y el último día de un plazo de meses

o años deberán tener una misma fecha en los respectivos meses. El plazo de un mes podrá ser, por consiguiente, de veintiocho, veintinueve, treinta o treinta y un días, y el plazo de un año de trescientos sesenta y cinco o trescientos sesenta y seis días, según los casos. Si el mes en que ha de principiarse un plazo de meses o años constare de más días que el mes en que ha de terminarse el plazo, y si el plazo corre desde alguno de los días en que el primero de dichos meses excede al segundo, el último día del plazo será el último día de este segundo mes." Se aplicarán estas reglas a las prescripciones, a las calificaciones de edad, y, en general, a cualesquiera plazos o términos prescritos en las leyes o en los actos de las autoridades ecuatorianas; salvo que en las mismas leyes o actos se disponga expresamente otra cosa; y, el Art. 303, del Código de Procedimiento Civil, señala lo que se debe entender por plazo y término, coincidiendo que los mismos inician al día siguiente de la notificación o citación, debiendo entender como plazo aquel periodo temporal que comprende tanto días hábiles, no hábiles y feriados, mientras que por término únicamente los días hábiles, es decir, lunes, martes, miércoles, jueves y viernes. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante Acuerdo 1/14, de 21 de agosto de 2014, sobre el cómputo de plazos, señala que los plazos respecto al procedimiento se deberán contar por días naturales, entendiéndose a todos los días, sean o no sean hábiles; y, feriados, aclarando que los sábados y domingos son no hábiles, mientras que los feriados corresponde a aquellos que son oficiales en la sede, caso específico en nuestro país Ecuador. Con estas consideraciones es importante analizar y determinar: Que la señora **DOLORES ELIZABETH LUNA VELEZ**, responsable del manejo económico del Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, de la dignidad de Asamblea por la provincia de Los Ríos, para las elecciones generales 2013 **IMPUGNÓ** con fecha 9 de junio del 2015, a las 16h17, la Resolución No. CNE-DPLR-7-03-06-2015, del Director de la Delegación Provincial Electoral



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de Los Ríos, notificada **PERSONALMENTE**, el día 4 de junio del 2015, a las 11h31, por la Delegación Provincial de Los Ríos; de ahí que de conformidad con lo establecido en el **Art. 54.- de La Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, fenecía el 7 de junio del 2015, ya que conforme a la normativa le concede el plazo de tres días** contados desde la fecha de notificación, al ser presentado el escrito con fecha 9 de junio del 2015, se evidencia claramente que es extemporánea **por estar fuera del plazo establecido anteriormente**. Por otra parte de la revisión íntegra del expediente se puede determinar que no hay **prueba** alguna, que desvanezca los hallazgos encontrados, dentro del juzgamiento de cuentas de campaña. Finalmente ante las aseveraciones realizadas por la peticionaria, se debe precisar normas constitucionales vigentes como el Art. 426 de la Constitución de la República del Ecuador que establece que *"Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos"*. Por lo que, la infracción sancionada, en sede Administrativa, por la Delegación Provincial de Los Ríos, mediante la Resolución No. CNE-DPLR-7-03-06-2015, de fecha 3 de junio del 2015, es procedente por

cuanto se trasgredió normas legales tipificadas en los Arts. 218 y 221 en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

**Que,** con informe No. 0261-CGAJ-CNE-2015, de 17 de julio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **rechazar la Impugnación** interpuesta por la señora **DOLORES ELIZABETH LUNA VELEZ**, responsable del manejo económico del Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, de la dignidad de Asambleístas por la provincia de Los Ríos, para las elecciones generales 2013, en contra de la Resolución No. CNE-DPLR-7-03-06-2015, emitida por la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, de fecha 3 de junio del 2015, del Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, por extemporánea; y, consecuentemente, ratificar la sanción contenida en la Resolución No. CNE-DPLR-7-03-06-2015, emitida por la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, de fecha 3 de junio del 2015, por estar motivada, fundamentada y estar acorde al inciso segundo del Art. 39 de la Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0261-CGAJ-CNE-2015, de 17 de julio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Rechazar por extemporánea la impugnación interpuesta por la señora Dolores Elizabeth Luna Vélez; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución **CNE-DPLR-7-03-06-2015**, de 3 de junio del 2015, del Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, que



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

entre otros aspectos, sancionó a la señora DOLORES ELIZABETH LUNA VÉLEZ, con cédula de ciudadanía No. 120620595-5, responsable del manejo económico del Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, de la dignidad de Asambleístas de la provincia de Los Ríos, para las elecciones generales 2013, con una multa de TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD \$39.126,54), equivalente al doble del exceso de los aportes recibidos, esto es la cantidad de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON VEINTE Y SIETE CENTAVOS, (USD \$ 19.563,27), al haber incurrido en la infracción establecida en el artículo 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos; a la señora Dolores Elizabeth Luna Vélez, y a su abogado patrocinador Humberto Campi Fabre, en el correo electrónico [humbercam@hotmail.es](mailto:humbercam@hotmail.es), para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de julio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N°42*  
*Fecha: 21-07-2015*

*Página 25 de 215*

## **2.- PLE-CNE-2-21-7-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. literal h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **7. literal l)** las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

**Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: **3.** Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos. **9.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. **10.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. **11.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan;

**Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;

**Que,** el artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, ningún sujeto político que intervenga en este proceso electoral, podrá exceder en otros gastos diferentes a los de publicidad, de los siguientes límites máximos: **3.** Elección de asambleístas nacionales y provinciales, gobernadoras y gobernadores regionales, y el binomio de prefectura y viceprefectura: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma quince centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro de la respectiva jurisdicción. En ningún caso el límite del gasto será inferior a US \$ 15.000;

**Que,** el artículo 215 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas calificadas por el Consejo Nacional Electoral y los sujetos políticos están autorizados para recibir aportaciones económicas lícitas, en numerario o en especie, a cualquier título, las cuales serán valoradas económicamente para los procesos electorales, consultas populares y revocatorias del mandato, según la valoración real del aporte a la época de la contratación o promoción. Adicionalmente podrán recibir aportes del Presupuesto General del Estado los partidos políticos y los movimientos políticos nacionales en los casos establecidos en esta Ley;

**Que,** el artículo 217 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el responsable del manejo económico, recibe y registra la contribución para la campaña electoral, obligándose a extender y suscribir el correspondiente comprobante de recepción, el mismo que llevará el nombre y número de la organización política o alianza, contendrá también el respectivo número secuencial para control interno. Los aportes que consten en el comprobante serán objeto de valoración cuantificable, para efectos de la contabilidad que se imputará a los gastos electorales de la candidatura beneficiada. Serán nulos los aportes en especie, contribuciones o donaciones si no tuvieren el correspondiente comprobante;

**Que,** el artículo 221 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la aportación de las personas naturales no podrá exceder del cinco por ciento del monto máximo de gasto electoral autorizado, para cada dignidad. El aporte de los candidatos no podrá



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

exceder del diez por ciento de dicho monto máximo de gastos electorales;

**Que,** el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé;

**Que,** el artículo 231 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente. En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento. Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen;

**Que,** el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador

común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento;

**Que,** el artículo 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. De no hacerlo, se procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

**Que,** el artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el organismo electoral competente dictará su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo proceder de la siguiente manera: **1.** Si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y, **2.** De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuestas o sin ellas dictará la resolución que corresponda. La resolución del Consejo Nacional Electoral se podrá apelar en el plazo de tres días contado a partir de la notificación para ante el Tribunal Contencioso Electoral;

**Que,** el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la acción para denunciar las infracciones previstas en



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo;

**Que,** el artículo 1 de la Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, determina que, el presente reglamento determina los procedimientos para el control y juzgamiento en sede administrativa, de las infracciones relacionadas con la propaganda, gasto electoral, manejo, presentación y examen de las cuentas de campaña electoral y de las campañas internas de las organizaciones políticas. El ámbito de aplicación de este reglamento se extenderá a las organizaciones políticas, sujetos políticos, representantes de los órganos directivos, representantes de los promotores de las revocatorias del mandato, referéndum o consultas populares, autoridades contra quienes se propone la revocatoria del mandato, así como a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que participen dentro de un proceso electoral;

**Que,** el artículo 2 de la Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, determina que, el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para controlar y fiscalizar la publicidad, propaganda, gasto electoral, realizar el examen de las cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que las organizaciones políticas utilicen en campañas electorales, así como para conocer, resolver y juzgar en sede administrativa sobre las cuentas que presenten los responsables del manejo económico. Las

Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales ejercerán estas competencias en el ámbito de su jurisdicción en el caso de elecciones seccionales, con excepción del examen de cuentas;

**Que,** el artículo 38 de la Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, determina que, el responsable del manejo económico legalmente inscrito y registrado en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, presentará el expediente de cuentas, en un plazo máximo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio;

**Que,** el artículo 39 de la Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, determina que, en caso que el responsable económico no hubiese cumplido con la obligación de presentar los informes económicos en el plazo establecido en el artículo anterior, el Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial Electoral, concederá al responsable económico o procurador, un plazo máximo de 15 días contados desde la fecha de notificación para que cumplan con la misma. Si trascurrido ese plazo, no se hubieren presentado las cuentas, los responsables del manejo económico de la campaña serán sancionados por el Consejo Nacional Electoral o por la Delegación Provincial Electoral en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a lo previsto en la ley;

**Que,** el artículo 50 de la Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, determina que, la Resolución de Juzgamiento deberá ser emitida observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso. **2.** De



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

haber observaciones, se concederá al responsable del manejo económico el plazo de quince días, contados desde la notificación, para desvanecerlas. Una vez recibida la respuesta del responsable del manejo económico y de las partes afectadas, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, emitirá un nuevo informe para conocimiento y resolución de los órganos competentes. En el ámbito nacional y de la circunscripción especial del exterior, la resolución le corresponde al Presidente del Consejo Nacional Electoral; y, en el ámbito seccional a la Delegación Provincial Electoral correspondiente;

**Que,** el artículo 54 de la Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, determina que, de las resoluciones que expida el Presidente del Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial, se podrá impugnar ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el plazo de tres días contados desde la notificación. De presentarse la impugnación los expedientes completos serán remitidos a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos días. La resolución que emita el Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá ser apelada para ante el Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de tres días desde la notificación;

**Que,** mediante Resolución CNE-DPLR-7-03-06-2015, de fecha 3 de junio del 2015, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, sancionó al señor **JAIME VICENTE ESPINOZA GUERRERO**, aportante para la dignidad de Asambleístas de la provincia de Los Ríos, para las elecciones generales 2013, auspiciados por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, por incurrir en la infracción determinada en el artículo 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia, por haber excedido el límite de aporte en (USD \$ 2.010,42), sancionando con el doble del aporte, esto es, la cantidad de CUATRO MIL VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ( USD \$4020.84);

**Que,** con fecha 9 de junio del 2015, a las 16h09, el señor **JAIME VICENTE ESPINOZA GUERRERO**, aportante para la dignidad de Asambleístas de la provincia de Los Ríos, para las elecciones generales 2013, auspiciados por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, **IMPUGNÓ** la Resolución No. CNE-DPLR-7-03-06-2015, de 3 de junio del 2015, del Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos; notificada el 4 de junio del 2015;

**Que,** con fecha 25 de junio del 2015, se recibió en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el expediente de impugnación en contra la Resolución No. CNE-DPLR-7-03-06-2015, de 3 de junio del 2015, presentada por el señor **JAIME VICENTE ESPINOZA GUERRERO**, aportante para la dignidad de Asambleístas por la provincia de Los Ríos, para las elecciones generales 2013, auspiciados por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10; ante la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos;

**Que,** con memorando No. CNE-SG-CNE-2015-1995-M, de 26 de junio del 2015, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica, el expediente con el escrito de impugnación en contra de la Resolución No. CNE-DPLR-7-03-06-2015, fecha 3 de junio del 2015, presentada por el señor **JAIME VICENTE ESPINOZA GUERRERO**, aportante para la dignidad de Asambleístas por la provincia de Los Ríos, para las elecciones generales 2013, auspiciados por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** el escrito de impugnación presentado, se encuentra, en los siguientes términos: (...) "SEÑORES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. JAIME VICENTE ESPINOZA GUERRERO, con cédula de ciudadanía 120198087-5, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en el cantón Quevedo, parroquia San Camilo provincia de Los Ríos, en mi calidad de Ciudadano Riosense, comparezco por mis propios derechos, y recurro con el presente RECURSO DE IMPUGNACIÓN ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, amparado en el artículo 76, numeral 7. literal h) de la Constitución de la República del Ecuador y en ejercicio del derecho previsto en el artículo 54 de la Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa. Una vez recibida la Resolución CNE-DPLR-7-03-06-2015, suscrita por el señor Chuber Alejandro Sarrosa Puig, Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos del Consejo Nacional Electoral, cuya fecha de emisión se indica del "3 de junio de 2015"; y, que fue notificada a mi persona, el día 4 de junio de 2015. La Resolución en referencia trata sobre una decisión adoptada por el Señor Director de la Delegación Provincial Electoral de los Ríos, que en uno de los Considerandos el cual se refiere indica : "Que, en base al Informe de Examen de Cuentas del expediente EGAP-2013-149, se evidenció que hubo un exceso en el límite máximo del aporte autorizado, por parte del recurrente, y de conformidad con el artículo 221 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se excedió por un valor de 2.010.42 USD", y que en su parte resolutive, dispone: "Artículo 3.- Sancionar al señor Jaime Vicente Espinoza Guerrero, con cédula de ciudadanía 120198087-5, en calidad de Persona Natural de la provincia de Los Ríos, y conforme a lo establecido en el artículo 293 de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por haber aportado el exceso de 2.010.42 USD, deberá cancelar la cantidad de 4.020.84 USD". De lo indicado me permito responder y poner en consideración de ustedes, señores del Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: FUNDAMENTOS DE HECHO. Con fecha 4 de junio de 2015, fui notificado con la Resolución CNE- DPLR-7-03-06-2015 de 3 de junio de 2015, emitida por el señor Chuber Alejandro Sorrosa Puig, Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos del Consejo Nacional Electoral, en la cual se resuelve sancionarme con una multa de 4.020.84 USD, por un supuesto aporte en exceso por el valor de 2.010,42 USD. Mediante comunicación s/n de 20 de mayo de 2013, recibida en la Dirección de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, por la señorita Mercedes Cifuentes, el 20 de mayo de 2013, a las 12:38 horas, la responsable del manejo económico presentó el expediente de cuentas de la campaña electoral de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Los Ríos, del proceso de Elecciones Generales 2013. Por consiguiente, los hechos claros y precisos en los que me baso para interponer esta impugnación son los siguientes: Debo dejar constancia que me encuentro completamente sorprendido del hecho que se me imputa al aseverar que he aportado para la campaña electoral de la candidatura a Asambleísta de la provincia de los Ríos del proceso de Elecciones Generales 2013, en razón de que jamás he aportado dinero alguno para la campaña electoral del año 2013 ya que no he sido candidato a dignidad alguna en dichas elecciones menos aun he firmado documento alguno que sustente el hecho que se me está atribuyendo el cual claramente me causa un grave perjuicio a mi condición de ciudadano. De la revisión del expediente de cuentas presentado a la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, en los términos establecidos en el Código de la Democracia, reglamentos e instructivos expedidos para el efecto, cuya copia reposa en los archivos de la referida



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

organización política, en custodia de la responsable del manejo económico, pude constatar con verdadera sorpresa que existen varios comprobantes donde se hace constar aportes a la campaña electoral del año 2013, y además se registran unas firmas que a todas luces, ustedes señores Consejeros del Consejo Nacional Electoral, podrán verificar que no es la que me corresponde y que consta en mi cédula de ciudadanía cuya copia adjunto, por lo tanto, con toda seguridad se trata de una suplantación de mi identidad y mi firma, lo cual constituye un claro indicio de la perpetración de un delito de responsabilidad penal, que no fue observado por el Consejo Nacional Electoral durante la realización del examen de cuentas de campaña electoral, lo que ocasionó que se incumpla lo previsto en el artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al no haber notificado este hecho a la Fiscalía General del Estado a fin de que se inicien las investigaciones necesarias para descubrir a los autores, cómplices y encubridores de este presunto delito que busca engañar a la Autoridad y causarme daño personal, no obstante, sin perjuicio de ello, me reservo el derecho de interponer directamente las acciones legales que crea convenientes en salvaguarda de mi prestigio e imagen como persona y ciudadano ejemplar que me caracteriza. Adicionalmente, cabe señalar que a los referidos comprobantes de recepción se adjuntan facturas que se encuentran a nombre del Partido Roldosista Ecuatoriano y con el número del Registro Único de Contribuyentes, RUC, de esta organización política, las cuales también desconozco totalmente, por lo que se deduce que fueron financiadas por ésta organización política. Por otro lado, como queda mencionado, el expediente de cuentas de la campaña electoral de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Los Ríos, del proceso de Elecciones Generales 2013, fue recibido en la Dirección de la Delegación Provincial Electoral de

Los Ríos, por la señorita Mercedes Cifuentes, **el 20 de mayo de 2013, a las 12:38horas**, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en la parte pertinente señala textualmente: ..."La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo ... "; a la fecha en la cual se emitió la Resolución CNE-DPLR-7-03-06-2015, esto, el 3 de junio de 2015, se encontraba prescrito el proceso administrativo en el que se basan para atribuirme un hecho que evidentemente vulnera mis derechos, sin considerar que este acto, concluye, extingue y da fin a cualquier tipo de procedimiento administrativo, siendo por tanto, **nula e Improcedente la Resolución que se recurre**. En consecuencia, en el presente caso, la prescripción es clara y no admite discusión alguna, quedando por **tanto la Resolución CNE- OPLR-7-03-06-2015 de 3 de junio de 2015, nula de pleno derecho**, pues vulnera el artículo ibídem.

FUNDAMENTOS DE DERECHO. Constitución de la República del Ecuador **Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; **estas autoridades garantizarán su cumplimiento.** [...] 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos **serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.** 9. El más alto deber del Estado consiste en **respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.**"

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: [...]

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra".

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia "**Art. 23.-** Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley". "**Art. 235.-** Los órganos electorales examinarán las cuentas presentadas; si de dicho examen o de otra información a su alcance, hubiere indicios de infracciones a esta ley, dispondrán auditorías especiales inmediatas que deberán estar realizadas en un plazo de treinta días; sus resultados se notificarán a las partes involucradas a fin de que ejerciten el derecho a la defensa en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación. Los costos y gastos que demanden las auditorías especiales serán cubiertas por quienes hubieren sido declarados infractores en el juzgamiento correspondiente, contra quienes se expedirá el título de crédito por parte del Tribunal Contencioso Electoral". "**Art. 279.-** En el caso que las o los consejeros y las o los jueces del Consejo Nacional Electoral o del Tribunal Contencioso Electoral, en su caso, encontraren indicios de responsabilidad penal o de la realización de un delito, notificarán a los órganos correspondientes". "**Art. 304.-** La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o

contencioso electoral será de dos años desde la denuncia de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo". Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa. **Art. 44.- Auditoría especial.-** Si durante la realización del examen se presume indicios del cometimiento de infracciones electorales que pudiesen conducir a responsabilidades de carácter penal, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, podrá ordenar la realización de una auditoría especial, y los resultados contenidos en el informe respectivo, deberán ser presentados dentro del plazo máximo fijado por la ley. Los resultados contenidos en el informe respectivo serán considerados como parte del informe del examen. Este documento estará suscrito por el representante legal de la firma auditora autorizada". **Art. 54.- Derecho de impugnación.-** De las resoluciones que expida el Presidente del Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial, se podrá impugnar ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el plazo de tres días contados desde la notificación. De presentarse la impugnación los expedientes completos serán remitidos a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos días. La resolución que emita el Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá ser apelada para ante el Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de tres días desde la notificación". **PRUEBAS.** Las pruebas que acompañó a esta impugnación son las siguientes: Copia de la Resolución CNE-DPIR-7-03-06-2015 emitida por el Director de la Delegación Provincial Electoral de los Ríos. Copias de los Comprobantes de Recepción de Contribuciones y Aportes. Copia de mi cédula de ciudadanía No. 120198087-5. Copia de la comunicación s/n de 20 de mayo de 2013, mediante la cual se presentó el expediente de cuentas de la campaña electoral de la



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

dignidad de Asambleísta de la provincia de los Ríos, del proceso de Elecciones Generales 2013, el mismo que contiene el sello de recepción de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos. **PETICIÓN.** Sustentado en los fundamentos de hecho y de derecho debidamente expuestos, y según los documentos ya mencionados en líneas superiores, que acompaño como prueba a mi favor, concurro ante ustedes, señores del Pleno del Consejo Nacional Electoral y solicito: **1.** Aceptar el presente recurso de IMPUGNACIÓN al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 54 de la Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral, y su Juzgamiento en Sede Administrativa; y, se deje sin efecto la Resolución CNE-DPLR-7-03-06-2015 de 3 de junio de 2015, emitida por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, y que fuera notificada el 4 de junio de 2015. **2.** Declarar la nulidad de pleno derecho de la Resolución CNE-DPLR-7-03-06-2015 de 3 de junio de 2015, toda vez que fue emitida con posterioridad al plazo establecido en el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es decir, cuando ya se encontraba prescrito el proceso administrativo, pues el expediente de cuentas de la campaña electoral fue presentado el 20 de mayo de 2013, tal como se desprende de la comunicación que acompaño como prueba. **3.** Remitir a la Fiscalía General del Estado, el expediente respectivo con la exposición de los Comprobantes de Recepción de Contribuciones y Aportes que contienen la firma que se ha suplantado, lo cual es un claro indicio de la comisión de un presunto delito de responsabilidad penal, a fin de que se dé inicio a la indagación previa para descubrir a los autores, cómplices y encubridores de este presunto delito, toda vez que es obligación del Órgano Electoral

hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley ibídem. (...);

**Que,** la Resolución No. CNE-DPLR-7-03-06-2015, de 3 de junio del 2015, del Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, en su parte resolutive establece: "**Art.2.- Sancionar al señor JAIME VICENTE ESPINOZA GUERRERO, con cédula de ciudadanía Nro. 120198087-5, en calidad de aportante para la dignidad de Asambleístas Provinciales de la provincia de Los Ríos, para el proceso de Elecciones Generales, del Partido Roldosista Ecuatoriano Lista 10 y Conforme lo establecido en el Art. 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por haber aportado el exceso de 2.010,42 USD, deberá cancelar la cantidad de 4.020,84 USD.**"; desprendiéndose de lo anotado, que la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, se pronunció, respecto a la presentación de las cuentas de campaña, del Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, del proceso electoral 2013, para la dignidad de Asambleístas por la provincia de Los Ríos;

**Que,** del escrito extemporáneo de impugnación presentado, y de los documentos que se anexan al expediente, se desprende que el recurso, ha sido presentado fuera del plazo legal de 3 días establecido para dicho efecto, conforme lo establece el artículo 54 de la Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa;

**Que,** la impugnación, es un medio procesal, que permite al superior revisar lo actuado en su integridad, a efectos que la resolución que adopte ratifique, reforme o revoque lo venido en grado y haga prevalecer el derecho y la legalidad, en caso de existir errores en los actos o resoluciones electorales tomados por el Pleno del Consejo Nacional



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Electoral, en este caso por la Delegación Provincial de Los Ríos, por lo que se establece lo siguiente: El debido proceso se cumplió, conforme consta en la normativa legal vigente; en su Sección 2da.- De la presentación de las cuentas, Art. 35 en el último inciso de La Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, Denominado, Presentación del expediente de cuentas de campaña electoral que manifiesta: **“Los expedientes de cuentas de campaña de procesos electorales, con ámbito seccional, serán presentados en las delegaciones provinciales electorales respectivas”**; en la Sección 3ra. Del examen de cuentas; en el Art. 4 establece que el órgano competente para realizar el examen de cuentas de campaña electoral es privativo del Consejo Nacional Electoral: **“El examen de cuentas de campaña electoral sobre el monto, origen y destino de los recursos que se utilicen para propaganda y gasto electoral, es privativo del Consejo Nacional Electoral por intermedio de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a nivel nacional, seccional y del exterior”**. Así mismo el **Art. 50 del mismo cuerpo legal, denominado Resolución**, es muy explícito y en lo pertinente manifiesta lo siguiente: “La Resolución de Juzgamiento deberá ser emitida observando lo siguiente: (...) 2. De haber observaciones, se concederá al responsable del manejo económico el plazo de quince días, contados desde la notificación, para desvanecerlas. Una vez recibida la respuesta del responsable del manejo económico y de las partes afectadas, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, emitirá un nuevo informe para conocimiento y resolución de los órganos competentes. En el ámbito nacional y de la circunscripción especial del exterior, la resolución le corresponde al Presidente del Consejo Nacional Electoral; y, en el ámbito seccional a la Delegación Provincial Electoral correspondiente” (...) De la

normativa legal, citada se colige, que se ha cumplido el procedimiento establecido para este tipo de sanciones y no se ha vulnerado ningún principio legal y por ende constitucional; conforme la notificación realizada PERSONALMENTE, el jueves 4 de junio del 2015, por Franklin Portilla, servidor público electoral de la Delegación Provincial de Los Ríos del Consejo Nacional Electoral, otorgándole la oportunidad para que los hallazgos encontrados sean desvanecidos, operando el derecho a la legítima defensa. La Resolución No. CNE-DPLR-7-03-06-2015, de fecha 3 de junio del 2015, suscrita por el señor Chuber Alejandro Sorrosa Puig, Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, por la cual sancionó a el señor **JAIME VICENTE ESPINOZA GUERRERO**, por incurrir en la infracción determinada en el artículo 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia se encuentra dentro plazo establecido para emitir la sanción, conforme lo establece La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su **“Art. 304.- La acción para denunciar** las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. **La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia** o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo”. En el presente caso no se aplica la prescripción. En cuanto a su denuncia que manifiesta que varios comprobantes de aportes a la campaña electoral del año 2013, que registran firmas que no le corresponden y que se trata de una suplantación de identidad y firma, que constituye un claro indicio de la perpetración de un delito de responsabilidad penal, el Consejo Nacional Electoral, no es competente para conocer ningún tipo de denuncias sobre delitos penales;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, no ha coartado, el derecho a la defensa del señor **JAIME VICENTE ESPINOZA GUERRERO**, *aportante para la dignidad de Asambleístas por la provincia de Los Ríos, para el proceso de Elecciones Generales 2013, auspiciados por el Partido Roldosista Ecuatoriano Lista 10,* por cuanto el Art. 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su inciso primero manifiesta: “La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del **reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral**, estableciéndose los plazos y términos legales para presentar la información completa, o desvanecer los hallazgos encontrados. Conforme al expediente, se determina que la causa se ha tramitado conforme a la ley, sin que se advierta omisión de solemnidad sustancial, que afecte la decisión administrativa, por lo que se confirma la validez de lo actuado, incluso contando con los términos establecidos, con los medios adecuados para preparar su defensa. Dentro del escrito de impugnación presentado **extemporáneamente** por el señor **JAIME VICENTE ESPINOSA GUERRERO**, se colige que Nuestra legislación civil, tanto en el Código Civil, Título Preliminar Art. 33 manifiesta: “Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención en las leyes, o en los decretos del Presidente de la República o de los tribunales o juzgados, se entenderá que han de ser completos; y correrán, además, hasta la media noche del último día del plazo. El primero y el último día de un plazo de meses o años deberán tener una misma fecha en los respectivos meses. El plazo de un mes podrá ser, por consiguiente, de veintiocho, veintinueve, treinta o treinta y un días, y el plazo de un año de trescientos sesenta y cinco o trescientos sesenta y seis días, según los casos. Si el mes en

que ha de principiarse un plazo de meses o años constare de más días que el mes en que ha de terminarse el plazo, y si el plazo corriere desde alguno de los días en que el primero de dichos meses excede al segundo, el último día del plazo será el último día de este segundo mes." Se aplicarán estas reglas a las prescripciones, a las calificaciones de edad, y, en general, a cualesquier plazo o término prescritos en las leyes o en los actos de las autoridades ecuatorianas; salvo que en las mismas leyes o actos se disponga expresamente otra cosa.; y, el Art. 303, del Código de Procedimiento Civil, señalan lo que se debe entender por plazo y término, coincidiendo que los mismos inician al día siguiente de la notificación o citación, debiendo entender como plazo aquel periodo temporal que comprende tanto días hábiles, no hábiles y feriados, mientras que por término únicamente los días hábiles, es decir, lunes, martes, miércoles, jueves y viernes. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante Acuerdo 1/14, de 21 de agosto de 2014 sobre el cómputo de plazos, señalando que los plazos respecto al procedimiento se deberán contar por días naturales, entendiéndose a todos los días, sean o no sean hábiles; y, feriados, aclarando que los sábados y domingos son no hábiles, mientras que los feriados corresponde a aquellos que son oficiales en la sede, caso específico en nuestro país Ecuador. Con estas consideraciones es importante analizar y determinar: Que el señor **JAIME VICENTE ESPINOSA GUERRERO, IMPUGNÓ**, con fecha 9 de junio del 2015, a las 16h09, impugnó la Resolución No. CNE-DPLR-7-03-06-2015, del Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, notificada **PERSONALMENTE**, el día 4 de junio del 2015, a las 11h45, por la Delegación Provincial de Los Ríos; conforme a lo establecido en el **Art. 54 de La Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, fenecía el 07 de junio del 2015, conforme a la normativa le concede el plazo de tres días** contados desde la fecha de notificación,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

al ser presentado el escrito con fecha 09 de junio del 2015, se evidencia claramente que es extemporánea la impugnación **por estar fuera del plazo establecido**. Por otra parte del escrito de impugnación presentado se puede determinar que no hay **prueba** alguna, que desvanezca los hallazgos encontrados, por la infracción cometida debidamente tipificada en el Art. 221 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Además, para colegir las aseveraciones realizadas por el peticionario, se debe precisar normas constitucionales vigentes como el Art. 426 de la Constitución de la República del Ecuador que manifiesta: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. **No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos**". Por lo que la infracción sancionada, en sede Administrativa, por la Delegación Provincial de Los Ríos, mediante la Resolución No. CNE-DPLR-7-03-06-2015, de fecha 03 de junio del 2015 es procedente ya que se trasgredió normas legales tipificada en los art. 218 y 221 tipificados en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

**Que,** con informe No. 0262-CGAJ-CNE-2015, de 17 de julio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **rechazar la Impugnación** interpuesta, por el señor **JAIME VICENTE ESPINOZA GUERRERO**, en contra de la Resolución No. CNE-DPLR-7-03-06-2015, de 3 de junio del 2015, emitida por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, por extemporánea; y, consecuentemente ratificar la sanción contenida en la Resolución No. CNE-DPLR-7-03-06-2015, emitida por la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, de fecha 3 de junio del 2015, por estar motivada, fundamentada y estar acorde al inciso segundo del Art. 39 de la Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0262-CGAJ-CNE-2015, de 17 de julio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Rechazar por extemporánea la impugnación interpuesta por el señor Jaime Vicente Espinoza Guerrero; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución **CNE-DPLR-7-03-06-2015**, de 3 de junio del 2015, del Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, que entre otros aspectos, sancionó al señor **JAIME VICENTE ESPINOZA GUERRERO**, con cédula de ciudadanía 120198087-5, en calidad de aportante para la dignidad de Asambleístas por la provincia de Los Ríos, para el proceso electoral 2013, auspiciados por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, con una multa de CUATRO MIL VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS, (USD \$4.020.84), equivalente al doble del exceso de los aportes recibidos, esto es la cantidad de DOS MIL DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON CUARENTA Y DOS



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

CENTAVOS, (USD \$ 2.010,42), al haber incurrido en la infracción establecida en el artículo 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos; al señor Jaime Vicente Espinoza Guerrero, y a su abogado patrocinador Víctor Torres Cabrera, en el correo electrónico [victorhugotorrescabrera@yahoo.com](mailto:victorhugotorrescabrera@yahoo.com), para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de julio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**3.- PLE-CNE-3-21-7-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N°42*  
*Fecha: 21-07-2015*

*Página 49 de 215*

### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. literal h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **7. literal l)** las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

**Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: **3.** Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos. **9.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. **10.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. **11.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;

**Que,** el artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, ningún sujeto político que intervenga en este proceso electoral, podrá exceder en otros gastos diferentes a los de publicidad, de los siguientes límites máximos: **3.** Elección de asambleístas nacionales y provinciales, gobernadoras y gobernadores regionales, y el binomio de prefectura y viceprefectura: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma quince centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro de la respectiva jurisdicción. En ningún caso el límite del gasto será inferior a US \$ 15.000;

**Que,** el artículo 215 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas calificadas por el Consejo Nacional Electoral y los sujetos políticos están autorizados para recibir aportaciones económicas lícitas, en numerario o en especie, a cualquier título, las cuales serán valoradas económicamente para los procesos electorales, consultas populares y revocatorias del mandato, según la valoración real del aporte a la época de la contratación o

promoción. Adicionalmente podrán recibir aportes del Presupuesto General del Estado los partidos políticos y los movimientos políticos nacionales en los casos establecidos en esta Ley;

**Que,** el artículo 217 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el responsable del manejo económico, recibe y registra la contribución para la campaña electoral, obligándose a extender y suscribir el correspondiente comprobante de recepción, el mismo que llevará el nombre y número de la organización política o alianza, contendrá también el respectivo número secuencial para control interno. Los aportes que consten en el comprobante serán objeto de valoración cuantificable, para efectos de la contabilidad que se imputará a los gastos electorales de la candidatura beneficiada. Serán nulos los aportes en especie, contribuciones o donaciones si no tuvieren el correspondiente comprobante;

**Que,** el artículo 221 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la aportación de las personas naturales no podrá exceder del cinco por ciento del monto máximo de gasto electoral autorizado, para cada dignidad. El aporte de los candidatos no podrá exceder del diez por ciento de dicho monto máximo de gastos electorales;

**Que,** el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé;

**Que,** el artículo 231 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente. En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento. Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen;

**Que,** el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento;

**Que,** el artículo 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales.

De no hacerlo, se procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

**Que,** el artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el organismo electoral competente dictará su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo proceder de la siguiente manera: **1.** Si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y, **2.** De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuestas o sin ellas dictará la resolución que corresponda. La resolución del Consejo Nacional Electoral se podrá apelar en el plazo de tres días contado a partir de la notificación para ante el Tribunal Contencioso Electoral;

**Que,** el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo;

**Que,** el artículo 1 de la Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, determina que, el presente reglamento determina los procedimientos para el control y juzgamiento en sede



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

administrativa, de las infracciones relacionadas con la propaganda, gasto electoral, manejo, presentación y examen de las cuentas de campaña electoral y de las campañas internas de las organizaciones políticas. El ámbito de aplicación de este reglamento se extenderá a las organizaciones políticas, sujetos políticos, representantes de los órganos directivos, representantes de los promotores de las revocatorias del mandato, referéndum o consultas populares, autoridades contra quienes se propone la revocatoria del mandato, así como a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que participen dentro de un proceso electoral;

**Que,** el artículo 2 de la Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, determina que, el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para controlar y fiscalizar la publicidad, propaganda, gasto electoral, realizar el examen de las cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que las organizaciones políticas utilicen en campañas electorales, así como para conocer, resolver y juzgar en sede administrativa sobre las cuentas que presenten los responsables del manejo económico. Las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales ejercerán estas competencias en el ámbito de su jurisdicción en el caso de elecciones seccionales, con excepción del examen de cuentas;

**Que,** el artículo 38 de la Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, determina que, el responsable del manejo económico legalmente inscrito y registrado en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, presentará el expediente de cuentas, en un plazo máximo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio;

**Que,** el artículo 39 de la Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, determina que, en caso que el responsable económico no hubiese cumplido con la obligación de presentar los informes económicos en el plazo establecido en el artículo anterior, el Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial Electoral, concederá al responsable económico o procurador, un plazo máximo de 15 días contados desde la fecha de notificación para que cumplan con la misma. Si trascurrido ese plazo, no se hubieren presentado las cuentas, los responsables del manejo económico de la campaña serán sancionados por el Consejo Nacional Electoral o por la Delegación Provincial Electoral en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a lo previsto en la ley;

**Que,** el artículo 50 de la Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, determina que, la Resolución de Juzgamiento deberá ser emitida observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso. **2.** De haber observaciones, se concederá al responsable del manejo económico el plazo de quince días, contados desde la notificación, para desvanecerlas. Una vez recibida la respuesta del responsable del manejo económico y de las partes afectadas, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, emitirá un nuevo informe para conocimiento y resolución de los órganos competentes. En el ámbito nacional y de la circunscripción especial del exterior, la resolución le corresponde al Presidente del Consejo Nacional Electoral; y, en el ámbito seccional a la Delegación Provincial Electoral correspondiente;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** el artículo 54 de la Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, determina que, de las resoluciones que expida el Presidente del Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial, se podrá impugnar ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el plazo de tres días contados desde la notificación. De presentarse la impugnación los expedientes completos serán remitidos a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos días. La resolución que emita el Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá ser apelada para ante el Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de tres días desde la notificación;

**Que,** mediante Resolución No. CNE-DPLR-7-03-06-2015, de fecha 3 de junio del 2015, suscrita por el señor Chuber Alejandro Sorrosa Puig, Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, se sancionó al señor **JOFFRE PATRICIO MENDOZA PALMA**, candidato a la dignidad de Asambleísta por la provincia de Los Ríos, para el proceso electoral 2013, auspiciado por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, por incurrir en la infracción determinada en el artículo 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por haber aportado el exceso de (USD \$ 17.552,85), sancionándolo con el doble del exceso, esto es, la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON SETENTA CENTAVOS, (USD \$35.105.70);

**Que,** con fecha 9 de junio del 2015, el señor **JOFFRE PATRICIO MENDOZA PALMA**, candidato a la dignidad de Asambleísta por la provincia de Los Ríos, para el proceso electoral 2013, auspiciado por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, **IMPUGNÓ** la Resolución

No. CNE-DPLR-7-03-06-2015, del Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, notificada el 4 de junio del 2015;

**Que,** con fecha 25 de junio del 2015, se receiptó en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el expediente de impugnación en contra de la Resolución No. CNE-DPLR-7-03-06-2015, de 3 de junio del 2015, presentada por el señor **JOFFRE PATRICIO MENDOZA PALMA**, ante la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos;

**Que,** con memorando No. CNE-SG-2015-1995-M, de 26 de junio del 2015, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica, el escrito de impugnación presentado por el señor **JOFFRE PATRICIO MENDOZA PALMA**;

**Que,** el escrito de impugnación presentado, se encuentra, en los siguientes términos: (...) "**JOFFRE PATRICIO MENDOZA PALMA**, con cédula de ciudadanía 1708054422, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, en mi calidad de candidato para la dignidad de Asambleísta de la provincia de Los Ríos, para el proceso de Elecciones Generales 2013, del Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, comparezco por mis propios derechos, y recorro con el presente RECURSO DE IMPUGNACIÓN ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, amparado en el artículo 76, numeral 7. literal h) de la Constitución de la República del Ecuador y en ejercicio del derecho previsto en el artículo 54 de la Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa. Me refiero a la Resolución CNE-DPLR-7-03-06-2015, suscrita por el señor Chuber Alejandro Sorrosa Puig, Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos del Consejo Nacional Electoral, cuya fecha de emisión se indica del "3 de junio de 2015"; y, que fue notificada a mi persona,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

el día 4 de junio de 2015. La Resolución de la referencia trata sobre la decisión adoptada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, que en uno de los Considerandos señala: "**Que**, en base al Informe de Examen de Cuentas del expediente EGAP-2013-149, se evidenció que hubo un exceso en el límite máximo del aporte autorizado, por parte del señor Mendoza Palma Joffre Patricio, portador de la cédula de ciudadanía 170805442-2, en su calidad de candidato a Asambleísta Provincial, quien aportó la cantidad de (26.250,00 USD); y de acuerdo al límite máximo autorizado y de conformidad con el artículo 221 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se excedió por un valor de (USD \$ 17.552,85)", y que en su parte resolutive, dispone: "**Artículo 3.-** Sancionar al señor JOFFREPATRICIO MENDOZA PALMA, con cédula de ciudadanía 170805442-2, en calidad de candidato para la dignidad de Asambleístas Provinciales de la provincia de Los Ríos, para el Proceso de Elecciones Generales 2013, del Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10 y conforme a lo establecido en el artículo 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por haber aportado el exceso de (USD \$17.552,85), deberá cancelar la cantidad de (35.105,70 USD). De lo indicado me permito responder y poner en consideración de ustedes, señores del Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: **FUNDAMENTOS DE HECHO.** Con fecha 4 de junio de 2015, fui notificado con la Resolución CNE- DPLR-7-03-06-2015 de 3 de junio de 2015, emitida por el señor Chuber Alejandro Sorrosa Puig, Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos del Consejo Nacional Electoral, en la cual se resuelve sancionarme con una multa de 35.105,70USD, por un supuesto aporte en exceso por el valor de 17.552,82 USD. Mediante

comunicación s/n de 20 de mayo de 2013, recibida en la Dirección de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, por la señorita Mercedes Cifuentes, el 20 de mayo de 2013, a las 12:38 horas, la responsable del manejo económico presenta el expediente de cuentas de la campaña electoral de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Los Ríos, del proceso de Elecciones Generales 2013. Por consiguiente, los hechos claros y precisos en los que me baso para interponer esta impugnación son los siguientes: Desconozco completamente el hecho que se me imputa al aseverar que he aportado para la campaña electoral de la candidatura a Asambleísta de la provincia de los Ríos del proceso de Elecciones Generales 2013, en razón de que no he aportado valor alguno para dicha campaña electoral como candidato y menos aún he firmado documento alguno que sustente el hecho que se me está atribuyendo, el cual claramente me está causando un grave perjuicio a mi condición de ciudadano, militante y ex candidato a Asambleísta del Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10. De la revisión del expediente de cuentas presentado a la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, en los términos establecidos en el Código de la Democracia, reglamentos e instructivos expedidos para el efecto, cuya copia reposa en los archivos de la referida organización política, en custodia de la responsable del manejo económico, pude observar con verdadero asombro e indignación que en los Comprobantes de Recepción de Contribuciones y Aportes Nos. 006, 007, 008, 009, 010 Y 011, consta mi nombre como supuesto aportante a la campaña electoral y además se registra una firma que a todas luces, ustedes señores Consejeros del Consejo Nacional Electoral, podrán verificar que no es la que me corresponde y que consta en mi cédula de ciudadanía cuya copia certificada adjunto, por lo tanto, con toda seguridad se trata de una suplantación de mi identidad y mi firma, lo cual constituye un claro indicio de la perpetración de un delito de responsabilidad penal, que no fue



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

observado por el Consejo Nacional Electoral durante la realización del examen de cuentas de campaña electoral, lo que ocasionó que se incumpla lo previsto en el artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al no haber notificado este hecho a la Fiscalía General del Estado a fin de que se inicien las investigaciones necesarias para descubrir a los autores, cómplices y encubridores de este presunto delito que busca engañar a la Autoridad y causarme daño personal, no obstante, sin perjuicio de ello, me reservo el derecho de interponer directamente las acciones legales que crea convenientes en salvaguarda de mi prestigio e imagen como persona y ciudadano ejemplar que me caracteriza. Adicionalmente, cabe señalar que a los referidos comprobantes de recepción se adjuntan facturas que se encuentran a nombre del Partido Roldosista Ecuatoriano y con el número del Registro Único de Contribuyentes, RUC, de esta organización política, las cuales también desconozco totalmente, por lo que se deduce que fueron financiadas por ésta. Por otro lado, como queda mencionado, el expediente de cuentas de la campaña electoral de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Los Ríos, del proceso de Elecciones Generales 2013, fue recibido en la Dirección de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, por la señorita Mercedes Cifuentes, **el 20 de mayo de 2013, a las 12:38horas**, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en la parte pertinente señala textualmente: ..."La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde lo denunciado o de la información que llevo al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo ...": a la fecha

en la cual se emitió la Resolución CNE-DPLR-7-03-06-2015, esto es, el 3 de junio de 2015, se encontraba prescrito el proceso administrativo en el que se basan para atribuirme un hecho que evidentemente vulnera mis derechos, sin considerar que este acto, concluye, extingue y da fin a cualquier tipo de procedimiento administrativo, siendo por tanto, **nula e Improcedente la Resolución que se recurre**. En consecuencia, en el presente caso, la prescripción es clara y no admite discusión alguna, quedando por tanto **la Resolución CNE- DPLR-7-03-06-20JS de 3 de Junio de 2015, nula de pleno derecho**, pues vulnera el artículo ibídem.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.-** Constitución de la República del Ecuador. **Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; **estas autoridades garantizarán su cumplimiento**. [...]. 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos **serán de directa e Inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición** de parte. 9. El más alto deber del Estado consiste en **respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.**" "Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: [...] h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra". Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. "Art. 23.- los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley". **Art. 235.-** los órganos electorales examinarán las cuentas presentadas; si de dicho examen o de otra información a su alcance, hubiere indicios de infracciones a esta ley, dispondrán auditorías especiales inmediatas que deberán estar realizadas en un plazo de treinta días; sus resultados se notificarán a las partes involucradas a fin de que ejerciten el derecho a la defensa en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación. los costos y gastos que demanden las auditorías especiales serán cubiertas por quienes hubieren sido declarados infractores en el juzgamiento correspondiente, contra quienes se expedirá el título de crédito por parte del Tribunal Contencioso Electoral". **Art. 279.-** En el caso que las o los consejeros y las o los jueces del Consejo Nacional Electoral o del Tribunal Contencioso Electoral, en su caso, encontraren indicios de responsabilidad penal o de la realización de un delito, notificarán a los órganos correspondientes". **Art. 304.-** la acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo". Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su

Juzgamiento en Sede Administrativa. **Art. 44.-** Auditoría especial.- Sidurante la realización del examen se presume indicios del cometimiento de infracciones electorales que pudiesen conducir a responsabilidades de carácter penal, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, podrá ordenar la realización de una auditoría especial, y los resultados contenidos en el informe respectivo, deberán ser presentados dentro del plazo máximo fijado por la ley. Los resultados contenidos en el informe respectivo serán considerados como parte del informe del examen. Este documento estará suscrito por el representante legal de la firma auditora autorizada". **Art. 54.- Derecho de Impugnación.** - De las resoluciones que expida el Presidente del Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial, se podrá impugnar ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el plazo de tres días contados desde la notificación. De presentarse la impugnación los expedientes completos serán remitidos a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos días. La resolución que emita el Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá ser apelada para ante el Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de tres días desde la notificación". **PRUEBAS.** Las pruebas que acompaño a esta impugnación son las siguientes: Copia certificada de la Resolución CNE-DPLR-7-03-06-2015 emitida por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos. Copias de los Comprobantes de Recepción de Contribuciones y Aportes Nos.006, 007, 008, 009, 010 y 011. Copia certificada de mi cédula de ciudadanía No. 170805442-2. Copia certificada de la comunicación s/n de 20 de mayo de 2013, mediante la cual se presentó el expediente de cuentas de la campaña electoral de la dignidad de Asambleísta de la provincia de Los Ríos, del proceso de Elecciones Generales 2013, el mismo que contiene el sello de recepción de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos. **PETICION.** Sustentado en los fundamentos de hecho y de derecho debidamente expuestos, y según



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

los documentos ya mencionados en líneas superiores, que acompaño como prueba a mi favor, recorro ante ustedes, señores Pleno del Consejo Nacional Electoral y solicito: 1. Aceptar el presente recurso de IMPUGNACIÓN al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 54 de la Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral, y su Juzgamiento en Sede Administrativa; y, se deje sin efecto la Resolución CNE-DPLR-7-03-06-2015 de 3 de junio de 2015, emitida por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, y que fuera notificada el 4 de junio de 2015. 2. Declarar la nulidad de pleno derecho de la Resolución CNE-DPLR-7-03-06-2015 de 3 de junio de 2015, toda vez que fue emitida con posterioridad al plazo establecido en el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es decir, cuando ya se encontraba **prescrito el proceso administrativo**, pues el expediente de cuentas de la campaña electoral fue presentado el 20 de mayo de 2013, tal como se desprende de la comunicación que acompaño como prueba. 3. Remitir a la Fiscalía General del Estado, el expediente respectivo con la exposición de los Comprobantes de Recepción de Contribuciones y Aportes que contienen la firma que se ha suplantado, lo cual es un claro indicio de la comisión de un presunto delito de responsabilidad penal, a fin de que se dé inicio a la indagación previa para descubrir a los autores, cómplices y encubridores de este presunto delito, toda vez que es obligación del Órgano Electoral hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley ibídem. Solicito se me asigne un casillero electoral para recibir las notificaciones que me correspondan. (...);

**Que,** con Resolución No. CNE-DPLR-7-03-06-2015, de 3 de junio del 2015, emitida por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, en su parte resolutive, establece: "**Art. 3.-** Sancionar al señor **JOFFRE PATRICIO MENDOZA PALMA**, con cédula de ciudadanía Nro. 170805442-2, en calidad de candidato para la dignidad de Asambleístas Provinciales de la provincia de Los Ríos, para el proceso de Elecciones Generales, del Partido Roldosista Ecuatoriano Lista 10 y conforme lo establecido en el Art. 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por haber aportado el exceso de 17.552,85 USD, deberá cancelar la cantidad de 35.105,70 USD."; desprendiéndose de lo anotado, que la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, se pronunció, respecto a la presentación de las cuentas de campaña, del Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, del proceso electoral 2013, para la dignidad de Asambleístas por la provincia de Los Ríos;

**Que,** del escrito de impugnación presentado, y de los documentos que anexan al expediente, se desprende que el recurso, ha sido presentado fuera del plazo legal, conforme lo establece el artículo 54 de la Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa;

**Que,** la impugnación, es un medio procesal, que permite al superior revisar lo actuado en su integridad, a efectos que la resolución que adopte ratifique, reforme o revoque lo venido en grado y haga prevalecer el derecho y la legalidad, en caso de existir errores en los actos o resoluciones electorales tomados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en este caso por la Delegación Provincial de Los Ríos, por lo que se establece lo siguiente: El debido proceso se cumplió, conforme consta en la normativa legal vigente; en su Sección 2da.- De la presentación de las cuentas, Art. 35 en el último inciso de La



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, Denominado, Presentación del expediente de cuentas de campaña electoral que manifiesta: **“Los expedientes de cuentas de campaña de procesos electorales, con ámbito seccional, serán presentados en las delegaciones provinciales electorales respectivas”**; en la Sección 3ra. Del examen de cuentas; en el Art. 4 establece que el órgano competente para realizar el examen de cuentas de campaña electoral es privativo del Consejo Nacional Electoral **“El examen de cuentas de campaña electoral sobre el monto, origen y destino de los recursos que se utilicen para propaganda y gasto electoral, es privativo del Consejo Nacional Electoral por intermedio de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a nivel nacional, seccional y del exterior”**. Así mismo el **Art. 50 del mismo cuerpo legal, denominado Resolución**, es muy explícito y en lo pertinente manifiesta lo siguiente: “La Resolución de Juzgamiento deberá ser emitida observando lo siguiente: (...) 2. De haber observaciones, se concederá al responsable del manejo económico el plazo de quince días, contados desde la notificación, para desvanecerlas. Una vez recibida la respuesta del responsable del manejo económico y de las partes afectadas, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, emitirá un nuevo informe para conocimiento y resolución de los órganos competentes. En el ámbito nacional y de la circunscripción especial del exterior, la resolución le corresponde al Presidente del Consejo Nacional Electoral; y, en el ámbito seccional a la Delegación Provincial Electoral correspondiente” (...) De la normativa legal, citada se colige, que se ha cumplido el procedimiento establecido para este tipo de sanciones y no se ha vulnerado ningún principio legal y por ende constitucional, en el presente caso; conforme la notificación realizada PERSONALMENTE, el jueves 4 de

junio del 2015, por Franklin Portilla, servidor público electoral de la Delegación Provincial de Los Ríos del Consejo Nacional Electoral, otorgándole la oportunidad al señor **JOFFRE PATRICIO MENDOZA PALMA**, para que desvanezca los hallazgos encontrados, operando el derecho a la legítima defensa. La Resolución No. CNE-DPLR-7-03-06-2015, de 3 de junio del 2015, del Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, mediante la que, se sancionó a el señor **JOFFRE PATRICIO MENDOZA PALMA**, candidato a la dignidad de Asambleísta por la provincia de Los Ríos, para el proceso electoral 2013, auspiciado por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, por incurrir en la infracción determinada en el artículo 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra dentro del plazo establecido para emitir la sanción, conforme lo establece La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de ahí que, en su **“Art. 304.- La acción para denunciar** las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. **La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia** o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo”. En el presente caso no se aplica la prescripción. En cuanto a su denuncia que manifiesta que en los comprobantes de recepción de Contribuciones y aportes Nos. 006, 007, 008, 009, 010 y 011, consta mi nombre como supuesto aportante a la campaña electoral y además se registra que no le corresponde y que se trata de una suplantación de identidad y firma, que constituye un claro indicio de la perpetración de un delito de responsabilidad penal; al respecto, el Consejo Nacional Electoral, no es competente para conocer ningún tipo de denuncias sobre delitos penales;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, no ha coartado, el derecho a la defensa al señor **JOFFRE PATRICIO MENDOZA PALMA**, por cuanto el Art. 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su inciso primero establece: “ La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del **reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral.**” estableciéndose los plazos y términos legales para presentar la información completa, su vez desvanecer los hallazgos encontrados. Conforme al expediente, se determina que la causa se ha tramitado conforme a la ley, sin que se advierta omisión de solemnidad sustancial, que afecte la decisión administrativa, por lo que se confirma la validez de lo actuado, incluso contando con los términos establecidos, con los medios adecuados para preparar su defensa. En respuesta a la impugnación presentada **extemporáneamente** por el señor **JAIME VICENTE ESPINOSA GUERRERO**, se establece que, Nuestra legislación civil, tanto en el Código Civil, Título Preliminar Art. 33 manifiesta: “Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención en las leyes, o en los decretos del Presidente de la República o de los tribunales o juzgados, se entenderá que han de ser completos; y correrán, además, hasta la media noche del último día del plazo. El primero y el último día de un plazo de meses o años deberán tener una misma fecha en los respectivos meses. El plazo de un mes podrá ser, por consiguiente, de veintiocho, veintinueve, treinta o treinta y un días, y el plazo de un año de trescientos sesenta y cinco o trescientos sesenta y seis días, según los casos. Si el mes en que ha de principiar un plazo de meses o años constare de más días que el mes en que ha de terminar el plazo, y si el plazo corriere desde alguno de los días en que el primero

de dichos meses excede al segundo, el último día del plazo será el último día de este segundo mes.” Se aplicarán estas reglas a las prescripciones, a las calificaciones de edad, y, en general, a cualesquiera plazos o términos prescritos en las leyes o en los actos de las autoridades ecuatorianas; salvo que en las mismas leyes o actos se disponga expresamente otra cosa.; y, el Art. 303, del Código de Procedimiento Civil, señalan lo que se debe entender por plazo y término, coincidiendo que los mismos inician al día siguiente de la notificación o citación, debiendo entender como plazo aquel periodo temporal que comprende tanto días hábiles, no hábiles y feriados, mientras que por término únicamente los días hábiles, es decir, lunes, martes, miércoles, jueves y viernes. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante Acuerdo 1/14, de 21 de agosto de 2014 sobre el cómputo de plazos, señalando que los plazos respecto al procedimiento se deberán contar por días naturales, entendiéndose a todos los días, sean o no sean hábiles; y, feriados, aclarando que los sábados y domingos son no hábiles, mientras que los feriados corresponde a aquellos que son oficiales en la sede, caso específico en nuestro país Ecuador. Con estas consideraciones es importante analizar y determinar: Que el señor **JOFFRE PATRICIO MENDOZA PALMA, IMPUGNÓ** Con fecha 09 de junio del 2015, a las 15h59, la Resolución No. CNE-DPLR-7-03-06-2015, del Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, notificada **PERSONALMENTE**, el día 4 de junio del 2015, a las 11h50, por la Delegación Provincial de Los Ríos; y, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de La Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, fenecía el 7 de junio del 2015, conforme a la normativa le concede el plazo de tres días contados desde la fecha de notificación, al ser presentado el escrito con fecha 9 de junio del 2015, se evidencia claramente que es extemporáneo **por estar fuera del plazo establecido**. Por otra parte, una vez realizada



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

una revisión íntegra del expediente, se puede determinar que no hay **prueba** alguna, que desvanezca los hallazgos encontrados, por la infracción cometida debidamente tipificada en el Art. 221 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Además, para colegir las aseveraciones realizadas por el peticionario, se debe precisar normas constitucionales vigentes como el Art. 426 de la Constitución de la República del Ecuador que manifiesta: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución de la república y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. **No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos**". Con este antecedente y conforme la infracción sancionada, en sede Administrativa, por la Delegación Provincial de Los Ríos, mediante la Resolución No. CNE-DPLR-7-03-06-2015, de fecha 03 de junio del 2015 se puede colegir que se trasgredió normas legales tipificada en los art. 218 y 221 tipificados en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

**Que,** con informe No. 0263-CGAJ-CNE-2015, de 17 de julio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **rechazar la Impugnación** interpuesta,

por el señor **JOFFRE PATRICIO MENDOZA PALMA**, contra la Resolución No. CNE-DPLR-7-03-06-2015, emitida por la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, de 3 de junio del 2015, del Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, por extemporánea; y, consecuentemente, se ratifique la sanción contenida en la Resolución No. CNE-DPLR-7-03-06-2015, emitida por la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, de fecha 3 de junio del 2015, por estar motivada, fundamentada y estar acorde al inciso segundo del Art. 39 de la Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0263-CGAJ-CNE-2015, de 17 de julio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Rechazar por extemporánea la impugnación interpuesta por el señor Joffre Patricio Mendoza Palma; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución **CNE-DPLR-7-03-06-2015**, de 3 de junio del 2015, del Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, que entre otros aspectos, sancionó al señor **JOFFRE PATRICIO MENDOZA PALMA**, con cédula de ciudadanía No. 170805442-2, en calidad de candidato a la dignidad de Asambleísta por la provincia de Los Ríos, para el proceso electoral 2013, auspiciado por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, con una multa de TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON SETENTA CENTAVOS, (USD \$35.105.70), equivalente al doble del exceso de los aportes recibidos, esto es la cantidad de DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS, (USD \$17.552,85), al



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

haber incurrido en la infracción establecida en el artículo 294 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos; al señor Joffre Patricio Mendoza Palma, y su abogada patrocinadora la doctora Consuelo López Vivas, en el casillero judicial 4251 de la Función Judicial de Quito, en los correos electrónicos manuel\_m123@yahoo.com, consue\_lopezv@yahoo.com, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de julio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**4.- PLE-CNE-4-21-7-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N°42*  
*Fecha: 21-07-2015*

*Página 73 de 215*

### CONSIDERANDO:

**Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: **Información Confidencial.**- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes”, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-10-1-2014**, de 10 de enero del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DE LOS PADRONES ELECTORALES A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;
- Que,** con informe No. 0259-CGAJ-CNE-2015, de 14 de julio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, proporcione la información del Padrón Electoral del cantón Azogues, de la provincia del Cañar, al doctor Virgilio Saquicela Espinoza, dado que dicha información no contiene datos personales de las y los ciudadanos que sean considerados confidenciales, sino exclusivamente el domicilio electoral de los mismos. La información deberá ser proporcionada por la Dirección Nacional de Registro Electoral y en ella constarán exclusivamente los siguientes datos: Dirección Electoral (provincial, cantonal, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona); nombres y apellidos; género; recinto electoral; número de la Junta Receptora del Voto; y, en el caso de que existan ciudadanas/os que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo; y,

En uso de sus atribuciones,

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N°42*  
*Fecha: 21-07-2015*

*Página 75 de 215*

## **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0259-CGAJ-CNE-2015, de 14 de julio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, proporcionen al doctor Virgilio Saquicela Espinoza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Azogues, de la provincia de Cañar, copia del padrón electoral del cantón Azogues, de la provincia de Cañar, con los siguientes datos: Dirección Electoral (provincial, cantonal, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona); nombres y apellidos; género, recinto electoral, número de la junta receptora del voto; y, en el caso de que existan ciudadanas/os que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Registro Electoral, al doctor Virgilio Saquicela Espinoza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Azogues, de la provincia de Cañar, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de julio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**5.- PLE-CNE-5-21-7-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes;
- Que,** el último inciso del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación,

publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;

**Que,** el último inciso del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos;

**Que,** el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral;

**Que,** el artículo 2 del Reglamento de Fondo Partidario Permanente a Organizaciones Políticas, establece que, el Fondo Partidario



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Permanente será entregado por el Consejo Nacional Electoral, será destinado exclusivamente para proporcionar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, y para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiario de estos recursos públicos;

**Que,** el artículo 4 del Reglamento de Fondo Partidario Permanente a Organizaciones Políticas, establece que, las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, la documentación contable correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá incluir las aportaciones públicas y privadas recibidas así como la documentación que respalde el origen y destino de aportaciones. Las organizaciones que no presenten dicha información contable no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral retendrá las aportaciones a aquellas organizaciones que tengan obligaciones pendientes con el Estado y multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral, el ex-Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Contencioso Electoral;

**Que,** mediante memorando No. CNE-DNF-2013-0289-M de 15 de mayo de 2013, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, remitió al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, los informes del análisis de la utilización del Fondo Partidario Permanente 2011, entre los cuales consta el informe No. CNE-DNF-2013-020-1, dispuesto con orden de trabajo No. OT-CNE-DFFP-2012-00024, correspondiente al Partido Social Cristiano, Listas 6;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-14-14-6-2013**, de 14 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió acoger el informe No.

CNE-DNF-2013-020-1 emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y concedió al responsable económico y al representante legal del Partido Social Cristiano, Lista 6; el plazo de 15 días contados desde la notificación, a fin de que se desvanezcan las observaciones detalladas en el referido informe;

**Que,** a través del oficio No. 000672, de 21 de junio de 2013, el abogado Alex Guerra Troya, ex - Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), notificó al señor Pascual del Cioppo Arangundi, Presidente Nacional, y al doctor Eduardo Noboa Zaldumbide, representante legal del Partido Social Cristiano, Listas 6, la resolución **PLE-CNE-14-14-6-2013** de 14 de junio de 2013, en el casillero electoral No. 6 asignado a la organización política antes mencionada, y mediante correo electrónico: [prensa.partidosocialcristiano@gmail.com](mailto:prensa.partidosocialcristiano@gmail.com), y [aserrano2005@hotmail.com](mailto:aserrano2005@hotmail.com);

**Que,** con oficio No. 019-PN-PSC-2013 de 9 de julio de 2013, el señor Pascual del Cioppo Arangundi, Presidente Nacional y la señora María de Lourdes Alarcón Campuzano, Tesorera Nacional del Partido Social Cristiano, listas 6, procedieron a presentar los justificativos a los hallazgos encontrados en el informe de Fondo Partidario correspondiente al año 2011;

**Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2013-3566-M de 9 de julio de 2013, el abogado Alex Guerra Troya, ex - Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), remitió al abogado José Vinicio Cisneros Ortega, ex - Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el oficio No. 019-PN-PSC-2013, con el detalle de los justificativos del informe económico del Partido Social Cristiano, listas 6;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** con orden de trabajo No. OT-CNE-DNF-2013-00014 de 25 de julio de 2013, se dispuso la realización del análisis y consecuentemente la elaboración del informe definitivo del Fondo Partidario Permanente, correspondiente al Partido Social Cristiano, Listas 6;
- Que,** mediante informe No. CNE-DNFCGE-2015-0050-1 de 20 de abril de 2015, el ex - Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, recomendó al Pleno del Consejo Nacional Electoral adoptar la resolución aprobando la rendición de cuentas del Fondo Partidario Permanente correspondiente al ejercicio fiscal 2011, del Partido Social Cristiano, Listas 6, de conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que,** mediante sumilla inserta en el memorando No. CNE-DNFCGE-2015-0194 de 29 de mayo de 2015, por el doctor Gustavo Bastidas Zea, ex Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se remiten a la Coordinación General de Asesoría Jurídica 3 informes de exámenes de los estados financieros del periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, "Fondo Partidario", de varias organizaciones políticas, entre los cuales consta el informe correspondiente al Partido Social Cristiano, listas 6;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el informe No. CNE-DNFCGE-2015-0050-1 de 20 de abril de 2015, emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, respecto de los justificativos presentados al Fondo Partidario Permanente 2011 del Partido Social Cristiano, Listas 6, se determina lo siguiente: "[...] CONCLUSIONES: **4.1** El señor Pascual del Cioppo Arangundi, Presidente Nacional y la señora María de Lourdes Alarcón Campuzano, Tesorera Nacional del Partido Social Cristiano, lista 6,

presentan el oficio No. 019-PN-PSC-2013 de 09 de julio de 2013, en cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-14-14-6-2013, de 14 de junio de 2013, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. **4.2** Las justificaciones presentadas por el Partido Social Cristiano, lista 6, desvanecen las observaciones presentadas en el informe No. CNE-DNF- 2013-020-1, emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (...)" . Del informe antes mencionado se recomienda lo siguiente: "(...) **5.1** Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral adopte la resolución correspondiente, aprobando la rendición de cuentas del Fondo Partidario Permanente correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Partido Social Cristiano, listas 6, toda vez que ha sido utilizado según lo previsto en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **5.2** Adicionalmente se recomienda disponer a la referida organización política que deberá prever un sistema de control interno que garantice la contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico (...)" ;

**Que,** con lo antes detallado y de conformidad con el informe No. CNEDNFCGE-2015-0050-1 de 20 de abril de 2015, emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, las observaciones realizadas a la rendición de cuentas del Fondo Partidario Permanente mediante informe No. CNE-DNF-2013-020-1, fueron justificadas y desvanecidas por parte del Partido Social Cristiano, Listas 6;

**Que,** la organización política, Partido Social Cristiano, listas 6, una vez que presentó sus justificativos respecto de los hallazgos encontrados por parte de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, ha cumplido con lo estipulado en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente a Organizaciones Políticas, a favor de los Organizaciones Políticas; es decir la organización política presentó ante el Consejo Nacional Electoral en el plazo de noventa días su informe económico financiero de campaña electoral, incluyendo las aportaciones públicas y privadas recibidas, con su respectiva documentación que respalda el origen y destino de dichas aportaciones;

**Que,** es importante mencionar que los hallazgos encontrados por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, son consecuencia de que la organización política no cuenta con un sistema de control interno, para garantizar la contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico;

**Que,** con informe No. 0244-CGAJ-CNE-2015, de 3 de julio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, luego del análisis del informe No. CNE-DNFCGE-2015-0050-1 de 20 de abril de 2015, de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobar la rendición de cuentas del Fondo Partidario Permanente correspondiente al ejercicio fiscal 2011, del Partido Social Cristiano, Listas 6; y, recomienda a la organización política Partido Social Cristiano, listas 6; implemente un sistema de control interno, que garantice la contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N°42*

*Fecha: 21-07-2015*

*Página 83 de 215*

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0244-CGAJ-CNE-2015, de 3 de julio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, el informe No. CNE-DNFCGE-2015-0050-I, de 20 de abril del 2015, del Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

**Artículo 2.-** Aprobar la rendición de cuentas del Fondo Partidario Permanente 2011, correspondiente al Partido Social Cristiano, Listas 6.

**Artículo 3.-** Recomendar al Partido Social Cristiano, Listas 6, implemente un sistema de control interno, que garantice la contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, al licenciado Pascual del Cioppo Aragundi, Presidente Nacional del Partido Social Cristiano, en los correos electrónicos y en la cartelera electoral, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de julio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

#### **6.- PLE-CNE-6-21-7-2015**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes;
- Que,** el último inciso del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;

**Que,** el último inciso del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos;

**Que,** el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral;

**Que,** el artículo 2 del Reglamento de Fondo Partidario Permanente a Organizaciones Políticas, establece que, el Fondo Partidario Permanente será entregado por el Consejo Nacional Electoral, será destinado exclusivamente para proporcionar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, y para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiario de estos recursos públicos;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** el artículo 4 del Reglamento de Fondo Partidario Permanente a Organizaciones Políticas, establece que, las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, la documentación contable correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá incluir las aportaciones públicas y privadas recibidas así como la documentación que respalde el origen y destino de aportaciones. Las organizaciones que no presenten dicha información contable no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral retendrá las aportaciones a aquellas organizaciones que tengan obligaciones pendientes con el Estado y multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral, el ex-Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Contencioso Electoral;

**Que,** mediante memorando No. CNE-DNF-2013-0289-M de 15 de mayo de 2013, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, remitió al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, los informes del análisis de la utilización del Fondo Partidario Permanente 2011, entre los cuales consta el informe No. CNE-DNF-2013-029-1, dispuesto con orden de trabajo No. OT-CNE-DNF-2013-00016, correspondiente al Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, actual Partido Socialista Ecuatoriano;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-18-14-6-2013** de 14 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió acoger el informe No. CNE-DNF-2013-029-1 emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y concedió al responsable económico y al representante legal del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, actual Partido Socialista Ecuatoriano; el plazo de

15 días contados desde la notificación, a fin de que se desvanezcan las observaciones detalladas en el referido informe;

**Que,** a través del oficio No. 000669 de 18 de junio de 2013, el abogado Alex Guerra Troya, ex - Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), notificó al señor Rafael Quintero López y al ingeniero Edison Pinto, Presidente y Responsable Económico, respectivamente, del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, actual Partido Socialista Ecuatoriano, la resolución No. PLE-CNE-18-14-6-2013 de 14 de junio de 2013, en el casillero electoral No. 17 asignado a la organización política antes mencionada;

**Que,** con oficio No. PSFA-2013-0045 de 6 de julio de 2013, el señor doctor Rafael Quintero López e ingeniero Edison Pinto, Presidente y Representante Legal, respectivamente, del Partido Socialista Frente Amplio, Lista 17, actual Partido Socialista Ecuatoriano; procedieron a presentar los justificativos a los hallazgos encontrados en el informe de Fondo Partidario correspondiente al año 2011;

**Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2013-3532-M de 8 de julio de 2013, el abogado Alex Guerra Troya, ex - Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), remitió al abogado José Vinicio Cisneros Ortega, ex - Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el oficio No. PSFA-2013-0046, con II detalle de los justificativos del informe económico del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, actual Partido Socialista Ecuatoriano;

**Que,** con orden de trabajo No. OT-CNE-DNF-2013-00016 de 25 de julio de 2013, se dispuso la realización del análisis y consecuentemente la elaboración del informe definitivo del Fondo Partidario Permanente, correspondiente al Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, actual Partido Socialista Ecuatoriano;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** mediante informe No. CNE-DNFCGE-2015-0001-I de 23 de enero de 2015, el ex - Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, recomendó al Pleno del Consejo Nacional Electoral adoptar la resolución aprobando la rendición de cuentas del Fondo Partidario Permanente correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Partido Socialista Frente Amplio, Lista 17, actual Partido Socialista Ecuatoriano, de conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

**Que,** mediante sumilla inserta en el memorando No. CNE-DNFCGE-2015-0194 de 29 de mayo de 2015, suscrito por el doctor Gustavo Bastidas Zea, ex - Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se remiten a la Coordinación General de Asesoría Jurídica 3 informes de exámenes de los estados financieros del período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 "Fondo Partidario", de varias organizaciones políticas, entre los cuales consta el informe correspondiente al Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, actual Partido Socialista Ecuatoriano;

**Que,** en el informe No. CNE-DNFCGE-2015-0001-I de 23 de enero de 2015, emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, respecto de los justificativos presentados al Fondo Partidario Permanente 2011 del Partido Socialista Frente Amplio, Lista 17, actual Partido Socialista Ecuatoriano, se determina lo siguiente: "(...) 4. CONCLUSIONES: **4.1** El señor Rafael Quintero L. Presidente Nacional y el señor Edison Pinto V, responsable del manejo económico, listas 17, presentan los oficios No. PSFA-2013-0045 y PSFA-2013-0046, en cumplimiento a la resolución PLE-CNE-18-14-6-2013, de 14 de junio de 2013 adoptada por el Pleno del

Consejo Nacional Electoral. **4.2** Las justificaciones presentadas por el Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, desvanecen las observaciones presentadas en el informe No. CNEDNF-2013-029-1, emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (...). Del informe antes mencionado se recomienda lo siguiente: "(...) Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral adopte la resolución correspondiente, aprobando la rendición de cuentas del Fondo Partidario Permanente correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, toda vez que ha sido utilizado según lo previsto en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)";

**Que,** con lo antes detallado y de conformidad con el informe No. CNE-DNFCGE-2015-0001-1 de 23 de enero de 2015, emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, las observaciones realizadas a la rendición de cuentas del Fondo Partidario Permanente mediante informe No. CNE-DNF-2013-029-1, fueron justificadas y desvanecidas por parte del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, actual Partido Socialista Ecuatoriano;

**Que,** la organización política, Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, actual Partido Socialista Ecuatoriano, una vez que presentó sus justificativos respecto de los hallazgos encontrados por parte de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, ha cumplido con lo estipulado en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente a Organizaciones Políticas, a favor de los Organizaciones Políticas; es decir la organización política presentó ante el Consejo Nacional Electoral en el plazo de noventa días su informe económico financiero



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de campaña electoral, incluyendo las aportaciones públicas y privadas recibidas, con su respectiva documentación que respalda el origen y destino de dichas aportaciones;

**Que,** es importante recalcar que los hallazgos encontrados por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, son consecuencia de que la organización política no cuenta con un sistema de control interno, para garantizar la contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico;

**Que,** con informe No. 0245-CGAJ-CNE-2015, de 3 de julio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, luego del análisis del informe No. CNE-DNFCGE-2015-0001-I de 23 de enero de 2015, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral apruebe la rendición de cuentas del Fondo Partidario Permanente correspondiente al ejercicio fiscal 2011, del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, actual Partido Socialista Ecuatoriano; y, al mismo tiempo se sugiere recomendar a la organización política Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, actual Partido Socialista Ecuatoriano; implemente un sistema de control interno, que garantice la contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0245-CGAJ-CNE-2015, de 3 de julio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, el informe No. CNE-

DNFCGE-2015-0001-I, de 23 de enero del 2015, del Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

**Artículo 2.-** Aprobar la rendición de cuentas del Fondo Partidario Permanente 2011, correspondiente al Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, actual Partido Socialista Ecuatoriano.

**Artículo 3.-** Recomendar al Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, actual Partido Socialista Ecuatoriano, implemente un sistema de control interno, que garantice la contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, al señor Alex Fabián Solano Moreno, Representante Legal del Partido Socialista Ecuatoriano, en los correos electrónicos señalados y en la cartelera electoral, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de julio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

#### **7.- PLE-CNE-7-21-7-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

**Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

**Que,** con informe No. 051-DNOP-CNE-2015, de 16 de julio del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-0737-M, de 17 de julio del 2015, dan a conocer que, con respecto a los principios ideológicos presentados por el Movimiento Alianza Estratégica Nacional, con ámbito de acción nacional, guardan concordancia con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación de conformidad con al artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador. En la redacción del Régimen Orgánico del Movimiento Alianza Estratégica

Nacional, se ha incorporado las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral, en la Resolución **PLE-CNE-1-5-5-2015**, de 5 de mayo del 2015; por lo que este documento guarda concordancia con lo establecido en los artículos 323, 331, 333, 334 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en tal virtud, sugieren al Pleno del Organismo, notifique al MOVIMIENTO ALIANZA ESTRATÉGICA NACIONAL, con ámbito de acción nacional, con la entrega de la clave del sistema informático, para que proceda con lo pertinente; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 051-DNOP-CNE-2015, de 16 de julio del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-0737-M, de 17 de julio del 2015.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante del reconocimiento **MOVIMIENTO ALIANZA ESTRATÉGICA NACIONAL, con ámbito de acción nacional**, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en las siguientes fases del proceso de inscripción.

**Artículo 3.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el representante del solicitante del reconocimiento **MOVIMIENTO ALIANZA ESTRATÉGICA NACIONAL, con ámbito de acción nacional**, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas de los adherentes, que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al doctor Galo Salazar Carrillo, Representante del solicitante del reconocimiento **MOVIMIENTO ALIANZA ESTRATÉGICA NACIONAL, con ámbito de acción nacional**, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de julio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N°42*  
*Fecha: 21-07-2015*

*Página 97 de 215*

### **8.- PLE-CNE-8-21-7-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

**Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la

información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

**Que,** con informe No. 052-DNOP-CNE-2015, de 16 de julio del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-0738-M, de 17 de julio del 2015, dan a conocer que, con respecto a los principios ideológicos presentados por el Movimiento Acciona Seguro, M.A.S., con ámbito de acción nacional, guardan concordancia con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación de conformidad con al artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador. En la